

ACUERDO No. 108

El Ministro del Deporte
CONSIDERANDO

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto del 2010;

Que la antedicha ley en sus disposiciones transitorias SEGUNDA y CUARTA disponen de forma obligatoria a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos a adecuar sus Estatutos a las disposiciones legales a fin de poder ejercitar sus derechos y deberes dentro del sistema deportivo nacional;

Que conforme al Art. 135, Lit. b) dispone que las Ligas Deportivas barriales y cantonales deben presentar su respectivo POA (Planificación Operativa Anual) a fin de recibir su presupuesto, de forma que esta clase de organizaciones es de las que recibe recursos públicos, conforme lo ratifica el Art. 136 ibídem.

Que el Art. 63 del Reglamento General a la ley citada, publicado mediante R.O. 418 del 1 de Abril del 2011 señala los requisitos para las organizaciones del deporte recreativo en caso que desearan reformar sus estatutos;

Que la Disposición General Décimooctava de la ley citada señala qué actividades son consideradas recreativas;

Que el Art. 96 de la misma norma jurídica establece la estructura del deporte barrial y parroquial dentro del Título VI "Recreación", señalando entre ellas a las ligas deportivas barriales;

Que Liga Deportiva Barrial "Ciudadela Mexico" es una organización deportiva creada dentro del marco del deporte recreativo que adquirió personalidad jurídica a través del Acuerdo Ministerial No. 262 del 23 de enero de 1991, publicado en Registro Oficial del 07 de febrero de 1991;

Que la antedicha liga deportiva barrial ha cumplido con la presentación de los requisitos que la Ley señala para la aprobación de la reforma de estatutos de esta modalidad de corporaciones con finalidad pública bajo el amparo de la ley de la materia;

Que el Art. 14, Lit. I) establece la facultad exclusiva del Ministerio del Deporte para la creación de y extinción de dichas personas jurídicas, así como para la reforma de estatutos e inscripción de sus directorios;

Que de acuerdo al Art. 2 de la ley, las disposiciones de la misma son de orden público y no podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones encaminadas a establecer normas estatutarias que revean lo que en ella se dispone de forma obligatoria; sin embargo de la autonomía reglamentaria que estas organizaciones deportivas tienen dentro del ámbito privado y cuya limitación es precisamente las prerrogativas de la licitud de su objeto;

En tal, virtud, y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido,

ACUERDA:

Art. 1.- Que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Liga Deportiva Barrial "Ciudadela Mexico", sujeta a las siguientes modificaciones:

a).- En el Art. 12, se agrega lo siguiente, luego del punto final: "Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva".

b).- En el Art. 35, Lit. d) se sustituye el texto por el siguiente: "Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio".

c).- En el Art. 36, Lit. e) se añade, antes del punto y coma que finaliza el párrafo la siguiente frase: ", salvo que el presente estatuto lo autorizare para el efecto". En el Art. 37, literal k se sustituyen los puntos suspensivos con una frase que diga: "el 30% de su POA"

d).- En el Art. 46, lit a) relativo a la funciones del Secretario, se elimina la frase: "sin derecho voto" y se sustituye por la siguiente: "con voz, pero sin derecho a voto";

e).- En el Art. 47, Lit. a). se sustituye su texto por el siguiente: "Defender los intereses de la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se pusieren en su conocimiento para lo cual deberá ser autorizado por el Presidente de la Liga, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, por cualquiera de las formas establecidas por las leyes de la República".

f).- En el Art. 48, literal a) antes del punto y coma se adiciona: "con voz y voto".

g).- Se derogan los Art. 59, 61 y 63 del Estatuto por estar en contradicción con la disposición de orden público contenida en el Art. 9 de la Ley, Lit. f) que garantiza el derecho de todo deportista a gozar de libre tránsito a nivel nacional entre cualquier organismo del sistema deportivo, en concordancia con el Art. 2 del Reglamento General a la Ley, que señala los requisitos que deberá cumplir el deportista para el efecto, de forma que ninguna organización deportiva puede establecer requisitos o limitaciones de ninguna clase al ejercicio de tal derecho;

h).- En el Art. 65 relativo al Título VI "Del Patrimonio y de las Rentas", literal a), se adiciona antes del punto y coma que lo separa del literal b, lo siguiente; ", siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de afiliación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación".

i). En el Art. 100 se elimina la frase "sacar fuera" y se sustituye por "sacar".

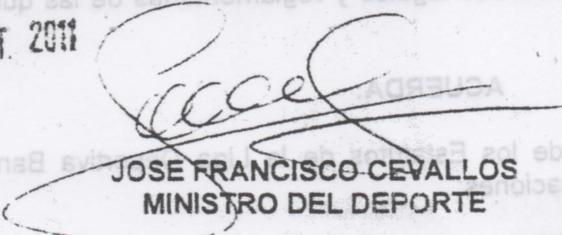
Art. 2.- Aprobada esta reforma y puesta en conocimiento de la Liga Deportiva Barrial "Ciudadela Mexico", el Directorio de la misma procederá a recodificar sus estatutos, insertando las reformas realizadas por este Ministerio, de forma que guarden congruencia las disposiciones del Estatuto.

Art. 3.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

Art. 4.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 19 SET. 2011


JOSE FRANCISCO CEVALLOS
MINISTRO DEL DEPORTE



RECIBIDO
4-06/2011
VITEC